

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-18/2010 y su
acumulado 19/2010.
FOLIO: RR00001310 y RR00001410
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE
SALUD.
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA
COMISIONADA PONENTE: MTRO.
JÉSUS MANUEL MENDOZA
MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-18/2010 y su acumulado CEAIP-RR-19/2010**, de folios **RR00001310 y RR00001410** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA Y FALTA DE INFORMACIÓN**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En fechas nueve y veintiséis de enero del presente año con solicitudes de folios números 00002710 y 00009710, el ciudadano solicita a **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Con base en el presupuesto Federal, Estatal y Programas Convenidos Autorizados para los Programas Específicos de Regulación y Fomento Sanitario, ¿Cómo se ejerció el presupuesto al 31 de diciembre de 2009, desglosado por capítulo y partida?”(Sic).

“¿Cuánto fue la percepción económica que recibió el Director, los Subdirectores, jefes de Departamento y personal operativo de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario por concepto de estímulos

al personal por haber desempeñado trabajos extraordinarios a los de su función e incrementado la productividad por la pasada Alerta Sanitaria de la influenza tipo A H1N1? y ¿Qué criterios se establecieron para su repartición? y ¿Cuánto fue el monto total para la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario?” (Sic)

SEGUNDO. En fechas veintidós y veinticuatro de febrero del año en curso, **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“Por este conducto me permito enviar anexa, la respuesta a su solicitud de información, quedando a sus ordenes para cualquier duda”.
(Sic)

“Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de información le anexo al presente el archivo electrónico que contiene la información solicitada, cumpliendo con esto en los tiempos y en la forma que para el efecto se describe en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado”. (Sic)

Anexos que se describen en el apartado correspondiente al Considerando Tercero, en el cual serán estudiados.

TERCERO. El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión y su acumulado vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticuatro de febrero del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta en vía de agravios, lo siguiente:

“Información incompleta, la solicitud fue el presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009, desglosado por capítulo y partida.” (Sic)

“Falta de respuesta”. (Sic)

CUARTO. Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO. El veintiséis de febrero del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado.

SEXTO. En fecha referida en su resultando anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0058/10, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO. Mediante escritos de fecha diez de marzo del presente año, **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

Mediante los cuales exhibió las siguientes documentales relativas a las solicitudes de información con números de folios 00002710 y 00009710:

1. Documental.- Consistente en Acuse de recibo de las solicitudes de información presentadas por el Ciudadano.
2. Documental.- Copias simples de la pantalla del Sistema INFOMEX Zacatecas, en donde consta que se envió la respuesta a la solicitud de Información con folio: 00002710.
3. Documental.- Copias simples de la pantalla del Sistema INFOMEX Zacatecas, en donde consta que se envió la respuesta a la solicitud de Información con folio: 00009710.
4. Documental.- Consistente en copias simples de la respuesta emitida al ahora recurrente en los tiempos y la forma que para ese efecto señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

OCTAVO. Por auto dictado el día once de marzo del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción II, 25, 41, fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO. El recurrente, solicitó a SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS lo siguiente:

“Con base en el presupuesto Federal, Estatal y Programas Convenidos Autorizados para los Programas Específicos de Regulación y Fomento Sanitario, ¿Cómo se ejerció el presupuesto al 31 de diciembre de 2009, desglosado por capítulo y partida?”(Sic).

“¿Cuánto fue la percepción económica que recibió el Director, los Subdirectores, jefes de Departamento y personal operativo de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario por concepto de estímulos al personal por haber desempeñado trabajos extraordinarios a los de su función e incrementado la productividad por la pasada Alerta Sanitaria de la influenza tipo A H1N1? y ¿Qué criterios se establecieron para su repartición?”

y ¿Cuánto fue el monto total para la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario?” (Sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, entrega las siguientes respuestas:

“Por este conducto me permito enviar anexa, la respuesta a su solicitud de información, quedando a sus ordenes para cualquier duda”. (Sic)

Siendo la siguiente información:



DOCTUBRE	CAP.	CONCEPTO	PROG. NORMAL (ANEXO 1)	AGUA LIMPIA Y CULT. ESTATAL	AGUA LIMPIA Y CULT. FEDERAL	COTEPEPS	TOTAL EJERCIDO
	1000	SERVICIOS PERSONALES	18,245,781.68	-	-	-	18,245,781.68
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	393,321.28	114,895.86	95,302.37	-	603,519.51
	3000	SERVICIOS GENERALES	721,436.89	16,568.00	21,240.00	-	759,236.89
	6000	OBRAS PÚBLICAS	-	314,457.88	314,457.07	-	628,914.95
		TOTALES:	19,360,539.85	445,912.94	430,999.44	-	20,237,452.23

CAP.	PART.	CONCEPTO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO
1000		SERVICIOS PERSONALES	18,245,781.68				18,245,781.68
	1000	Salarios base	7,735,934.79				7,735,934.79
	1200	Salarios base al personal eventual	231,300.00				231,300.00
	1300	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	62,528.00				62,528.00
	1305	Prima de vacaciones y dominical	896,774.00				896,774.00
	1306	Gratificación de fin de año	311,709.31				311,709.31
	1325	Compensación por actualización e inflación acumulada	1,627,423.00				1,627,423.00
	1401	Aportaciones al ISSSTE	728,263.91				728,263.91
	1402	Aportaciones al POTESSTE	363,499.48				363,499.48
	1404	Cuentas para el seguro de vida del personal civil	117,880.85				117,880.85
	1415	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	145,363.79				145,363.79
	1416	Aport. Al seg. Costos salud en. Y vejez	233,235.01				233,235.01
	1500	Pres. Est. por condt. ómnib. de subo. consumo	292,648.99				292,648.99
	1505	Compensación garantizada	362,933.00				362,933.00
	1511	Adquisición de acciones al mercado	274,330.00				274,330.00
	1512	Otras prestaciones	5,278,884.00				5,278,884.00
	1702	Indemnidad al personal eventual	963.00				963.00
2000		MATERIALES Y SUMINISTROS	393,321.28	114,895.86	95,302.37		603,519.51
	2100	Materiales y útiles de oficina	15,487.41				15,487.41
	2102	Material de limpieza	834.00				834.00
	2108	Materiales y útiles para el proc. agua y f. ind.	8,217.18				8,217.18
	2107	Materiales para act. de investigación	3,777.00				3,777.00
	2200	Pres. Alm. alimentos destinados de la pres. de serv.	4,492.41				4,492.41
	2301	Indicaciones, accesorios e instrumentos	33,566.89				33,566.89
	2302	Indicaciones y accesorios para equipo de cómputo	4,814.25				4,814.25
	2401	Materiales de construcción	3,499.81				3,499.81
	2401	Material eléctrico y electrónico	523.68				523.68

CAP.	CONCEPTO	PROG. NORMAL (ANEXO 1)	AGUA LIMPIA Y CULT. ESTATAL	AGUA LIMPIA Y CULT. FEDERAL	COTEPEPS	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	18,245,781.68	-	-	-	18,245,781.68
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	393,321.28	114,895.86	95,302.37	-	603,519.51
3000	SERVICIOS GENERALES	721,436.89	16,568.00	21,240.00	-	759,236.89
6000	OBRAS PÚBLICAS	-	314,457.88	314,457.07	-	628,914.95
	TOTALES:	19,360,539.85	445,912.94	430,999.44	-	20,237,452.23

PART.	CONCEPTO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO
5502	Sustancias químicas	58,571.80	83,092.10	83,892.18		225,556.08
5503	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	1,035.00				1,035.00
5506	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	234.60	9,853.20	9,853.20		19,941.00
5902	Combustibles, lub y adit. para veh. T en aer. mar. lac y fluo	259,134.05	21,958.56	2,337.07		283,441.68
	SERVICIOS GENERALES	721,436.89	16,568.00	21,240.00	-	759,236.89
3203	Arrendamiento de maquinaria y equipo	34,276.39				34,276.39
3204	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	11,982.58				11,982.58
3407	Otros impuestos y derechos	7,182.94				7,182.94
3415	Otros servicios comerciales	50.00				50.00
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	7,481.90				7,481.90
3504	Mantenimiento y conservación de inmuebles	11,478.15				11,478.15
3505	Servicios de limpieza, limpieza, higiene y fumigación	1,930.50				1,930.50
3506	Mantenimiento y consert. de veh. T en auto	31,526.69				31,526.69
3802	Impresión y elab. de material inf. ómnib. de lo oper.	3,622.50				3,622.50
3803	Gastos de orden social	13,240.00				13,240.00
3804	Congresos y conferencias	6,440.00				6,440.00
3811	Pasajes Nacionales p/veh. P/ob. de mando en foll.	25,499.00				25,499.00
3814	Pláticas nacionales p/ labores en campo y de superv.	313,640.00	16,568.00	21,240.00		351,448.00
3817	Pláticas nacionales p/ meritos públicos en func. de	230,527.56				230,527.56
3822	Gastos de representación en líneas (D115 est.)	4,587.55				4,587.55
3823	Gastos de representación (D116 est.)	17,929.30				17,929.30
	OBRAS PÚBLICAS	-	314,457.88	314,457.07	-	628,914.95
6000	Instalaciones y obra de construcción especializada	-	314,457.88	314,457.07	-	628,914.95
	TOTALES:	19,360,539.85	445,912.94	430,999.44	-	20,237,452.23

“Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de información le anexo al presente el archivo electrónico que contiene la información solicitada, cumpliendo con esto en los tiempos y en la forma que para el efecto se describe en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado”. (Sic)

Siendo la siguiente información:



C. ANTONIO CARRILLO DIAZ
PRESENTE

Por este conducto me permito dar contestación a su solicitud de información marcada con el numero de folio: 00009710 la cual presenta el siguiente cuestionamiento; **“Cuanto fue la percepción económica que recibió el Director, los sub.-directores, jefes de Departamento y personal operativo de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario por concepto de estímulos al personal por haber desempeñado trabajos extraordinarios a los de su función e incrementado la productividad por la pasada Alerta Sanitaria de la influenza tipo A H1 N1 y ¿Qué criterios se establecieron para su repartición? y ¿Cuánto fue el monto total para la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario?”**, en este mismo orden de ideas le anexo al presente la respuesta a su solicitud de información, y en lo que respecta a los criterios que se establecieron para el otorgamiento de dicha percepción, fue en base al numero de guardias realizadas fuera del horario normal de actividades durante el periodo que duro la contingencia, cumpliendo así con todos y cada uno de los extremos legales referidos en la Ley de Acceso a la Información Publica del Estado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“Confía en Zacatecas, Confía en tu Gobierno”
ATENTAMENTE

L.C. NANCY ARACELI DE LARA RODRIGUEZ
Directora Administrativa y Unidad de Enlace

Servicios de Salud de Zacatecas
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Humanos

PERCEPCIONES DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
POR CONTINGENCIA DE INFLUEZA H1N1.

CODIGO	PUESTO	NETO	QNA
CF34280	SUBJEFE DE SERVICIOS ESTATALES.	\$10,388.29	12/2009
CF34283	JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL.	\$8,927.26	12/2009
CF41056	TEC. EN VERIF.DICT. O SANEAMIENTO "A"	\$6,404.32	12/2009
CF41058	TEC. EN VERIF.DICT. O SANEAMIENTO "A"	\$6,882.77	12/2009
CF41059	VERIF. O DICT. SANITARIO "A"	\$8,164.42	12/2009
CF41062	VERIF. O DICT. ESP. "A"	\$10,540.74	12/2009
CF41062	VERIF. O DICT. ESP. "A"	\$4,852.75	12/2009
N01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	\$13,906.79	10/2009
N03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	\$4,781.68	10/2009
N03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	\$1,045.87	12/2009

TOTAL : \$80,453.89

* ESTE NIVEL CORRESPONDE AL NIVEL DE AREA.

Los agravios que se estudian señalados dentro del resultando marcado con el numeral tercero refieren:

“Información incompleta, la solicitud fue el presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009, desglosado por capítulo y partida.” (Sic)

“Falta de respuesta”. (Sic)

Al respecto, mediante escritos de fechas diez de marzo del presente año, SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, a través de sus informes – alegatos, argumenta:

Respecto a la respuesta de la solicitud de información marcada con el número 00002710, tenemos que el Sujeto Obligado expone lo siguiente:

*“En virtud de lo anterior, le comento que el hecho por el cual al momento de integrar la información que respondería al planteamiento del ahora recurrente, hecho en su solicitud de información número de Folio: 00002710, en donde el requerimiento de la solicitud de información era con corte al mes de Diciembre del 2009, sólo se tenía la información suficiente para realizar el corte presupuestal al mes de Octubre del 2009, por lo que en este mismo orden de ideas se atiende a lo referido en el Artículo 25, Capítulo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra dice: **“Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregara en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.”** en virtud de lo anterior únicamente se ésta en posibilidad de entregar lo concerniente al corte presupuestal del mes de Octubre del 2009, encontrando pleno fundamento en el artículo antes señalado. (Sic)*

En relación a la respuesta a la información de solicitud número 00009710, el Sujeto Obligado alega lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, le comento que como queda plenamente acreditado con la documentación que se anexa al presente INFORME Y ALEGATOS, la respuesta a la Solicitud de información con número de Folio: 00009710, hecha a través del Sistema Informex Zacatecas, fue contestada en el tiempo y la forma que para este efecto se describe en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, además de que la misma fue puesta a disposición del solicitante mediante “Consulta vía Informex” siendo este el Formato de la Información señalado por el ahora recurrente, razón por la cual no existe materia o elementos que sustenten el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente”.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado Servicios de Salud, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión y su acumulado, la cual se circunscribe en determinar si las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado son una Información incompleta y la otra falta de información, como lo señala el Recurrente.

En principio, bajo la solicitud marcada con el número 00002710 el ciudadano solicita información detallada en cuanto al presupuesto Federal, Estatal y Programas Convenidos Autorizados para los Programas Específicos de Regulación y Fomento Sanitario, ¿Cómo se ejerció el presupuesto al 31 de diciembre de 2009, desglosado por capítulo y partida?, a la cual respondió el Sujeto Obligado con información referente al año dos mil nueve pero del mes de octubre argumentando que el corte más reciente con el que se cuenta es de ese mes; información sobre la cual se inconforma el ciudadano, pues menciona que él solicitó el presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009 no así de octubre; siendo evidente que no se le proporcionó la información completa.

Si bien es cierto el Sujeto Obligado aclaró el porqué no entregaba el informe hasta el 31 de diciembre, señalando que aún no tenía esa información sólo contaba con la correspondiente al corte del mes de octubre, sin embargo, dicho argumento no se encuentra sustentado legalmente, es decir, no explica porqué cuenta solamente con el corte del mes octubre; ello en observancia a que del Portal de Transparencia de Gobierno del Estado de Zacatecas, se desprende el monto total a nivel federal y estatal del presupuesto ejercido al 31 de diciembre del año dos mil nueve, luego entonces, si en dicho portal se encuentran la información al periodo que solicita el recurrente, es incongruente que Servicios de Salud aún no cuente con ella, siendo que dicha dependencia manda la información a Secretaría de Finanzas, por ende debe tener copias de ella. A continuación se describe la información exhibida en el portal citado, siendo la siguiente:

DEPENDENCIA/ ENTIDAD	GASTO DE OPERACION 2009		
	PRESUPUESTO		
	ASIGNADO	MODIFICADO	EJERCIDO
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS	1.243.982.196,00	1.910.683.976,38	1.910.683.974,18
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS FEDERAL	182.961.961,00	176.488.094,20	176.488.094,00
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS ESTATAL	1.061.020.235,00	1.734.195.882,18	1.734.195.880,18

**Fecha de Actualización: 31
de diciembre del 2009**

Responsable de la Información:

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

Lo anterior se sustenta en lo establecido por los artículos 58 y 60, fracción I de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, que a la letra dicen:

“Artículo 58.- La información financiera, presupuestal y contable que emane de los sujetos de esta Ley comprendidos en el decreto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de que se trate, será consolidada por la Secretaría, quien informará periódicamente sobre la posición presupuestaria, obtención de sus recursos y de la aplicación del gasto público del Estado, y en los tiempos que marca la ley será responsable de formular los informes financieros parciales y la cuenta de la Hacienda pública estatal y someterla a la consideración del Ejecutivo, para su presentación por éste a la Legislatura.”

“Artículo 60.- Las entidades deberán proporcionar a la Secretaría, para los efectos del artículo 58, en los primeros quince días del mes siguiente los informes que de los siguientes les sean aplicables:

- I. Estado del ejercicio del presupuesto, previamente conciliado con el área respectiva de la Secretaría...”.

Atendiendo a los preceptos legales referidos tenemos que los informes en relación al presupuesto de Servicios de Salud de Zacatecas deben ser otorgados a la Secretaría de Finanzas cada mes, ello en apego a que esta dependencia está sujeta a dicha ley por depender del Poder Ejecutivo, por tanto, si los informes se deben rendir cada mes, a la fecha veintidós de febrero del año en curso, Servicios de Salud debe contar con la información hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, misma que es la solicitada por el recurrente, máxime cuando en el link de transparencia de Gobierno del Estado ya se encuentra incorporada.

Por tanto en esta tesitura este Órgano Garante, determina **fundado** el agravio del recurrente e instruye al Sujeto Obligado para que otorgue al recurrente la información requerida correspondiente al 31 de diciembre del año dos mil nueve, por los motivos anteriormente señalados.

Ahora bien respecto a la solicitud marcada con el número 00009710, en donde el recurrente solicitó información sobre ¿Cuánto fue la percepción

económica que recibió el Director, los Subdirectores, jefes de Departamento y personal operativo de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario por concepto de estímulos al personal por haber desempeñado trabajos extraordinarios a los de su función e incrementado la productividad por la pasada Alerta Sanitaria de la influenza tipo A H1N1? y ¿Qué criterios se establecieron para su repartición? y ¿Cuánto fue el monto total para la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario?. El Sujeto Obligado entrega la respuesta el día veinticuatro de febrero del año en curso, lo cual se acredita con la documental correspondiente al acuse de envío de información por parte del precitado, en base a lo anterior el recurrente se inconforma argumentando la **falta de información**, es decir, se presume que no se le entregó la información requerida, sin embargo, como se dijo, del informe y alegatos se desprende que el día en que fuera promovido el presente recurso se otorgó la información misma que ha sido analizada y da respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por el recurrente, información que este Órgano Garante corroboró en el Sistema Infomex, ello para dar certeza de que la información exhibida por el Sujeto Obligado que ampara la respuesta otorgada sea la misma que aparece en el citado sistema, lo cual se confirma. En base a lo descrito tenemos que el Sujeto Obligado entregó la información el día veinticuatro de febrero del año en curso, misma fecha en que fuera interpuesto el presente recurso, principalmente cuando el plazo máximo señalado por la ley de la materia en su artículo 30, establece que toda solicitud deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días, disposición que presupone que si el Sujeto Obligado tomó el máximo de tiempo que son los días precitados está en tiempo para emitir su respuesta, pues el Sujeto Obligado tomó el término de veinte días para entregar su información, por ende, el que para el momento en que el recurrente haya interpuesto el presente recurso no contara con la información solicitada se debió a que el Ciudadano no esperó feneciera el plazo para la entrega de información de parte del Sujeto Obligado, interponiendo el presente recurso cuando era el último día para que éste entregara la información.

Así pues y bajo los términos establecidos se tiene que el Sujeto Obligado entregó en tiempo la información requerida, misma que da respuesta a los cuestionamientos solicitados por el recurrente, luego entonces

se tiene por **infundado** el agravio realizado por éste, por ende se **confirma** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ante lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracción I; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV, inciso b), 6, 7, 8,9, fracción XIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y II, 48, 50, 51, 52, 55 fracción II y III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41 fracción III, 48, 50, 52, 53, 55, 56 fracción IV; la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado, artículos 58 y 60, fracción I, y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y su acumulado interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la información incompleta y falta de información respectivamente, emitida por parte del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión folio número RR-00001310 relativo a la solicitud de información con folio número 00002710, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. En consecuencia este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez (2010), relativa a la solicitud de información folio número 00002710,

CUARTO.- Por tanto y toda vez que se modificó la respuesta abocada a la solicitud de información número de folio 00002710 se le instruye al Sujeto Obligado, que ineludiblemente deberá entregar en un **plazo**

improrrogable de cinco (05) días hábiles, la información solicitada por el recurrente.

Solicitud la anterior, que deberá ser colmada en sus términos, misma que deberá entregar directamente al Ciudadano; esto en observancia fiel del principio de máxima publicidad de la información, contemplado en los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículos 4º, 25 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular de Servicios de Salud de Zacatecas un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO. Ahora bien se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del acumulado folio número RR-00001410 relativo a la solicitud de información con folio número 00009710, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

SÉPTIMO. En consecuencia se **CONFIRMA**, la respuesta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez (2010), respecto de la solicitud de información número de folio 00009710.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

NOVENO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 (492) 925 16 21, 01 (492) 2 93 53 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso para la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe.